

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**TELMA AMARILIS CAYAX CHACAJ**

**GUATEMALA, JULIO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**BENEFICIOS PARA RECLUSOS QUE PADECEN DE ENFERMEDADES  
TERMINALES Y QUE ESTÁN PRIVADOS DE LIBERTAD, COMO REDENCIÓN DE  
PENAS DENTRO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**TELMA AMARILIS CAYAX CHACAJ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCALI:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta:	Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chávez
Secretaria:	Licda. Rosa Orellana Arévalo
Vocal:	Lic. Vilma Karina Rodas Recinos

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor Rene Granados
Secretario:	Lic. Rudy Gerardo Cotóm Canastuj
Vocal:	Lic. Mario Adolfo Soberanis

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de enero de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **RODOLFO BARAHONA JÁCOME**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**TELMA AMARILIS CAYAX CHACAJ**, con carné **200311531**,  
 intitulado **BENEFICIOS PARA RECLUSOS QUE PADECEN DE ENFERMEDADES TERMINALES Y QUE ESTÁN PRIVADAS DE LIBERTAD, COMO REDENCIÓN DENTRO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.**



Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA GRELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

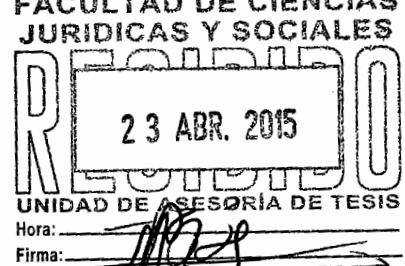


Fecha de recepción 20 10 1 15

**Lic. Rodolfo Barahona Jácome**  
 ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 13 de abril de 2015



Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 19 de enero de 2015, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de la estudiante **Telma Amarilis Cayax Chacaj**, quien desarrollo el tema intitulado, **“BENEFICIOS PARA RECLUSOS QUE PADECEN DE ENFERMEDADES TERMINALES Y QUE ESTÁN PRIVADOS DE LIBERTAD, COMO REDENCIÓN DE PENAS DENTRO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

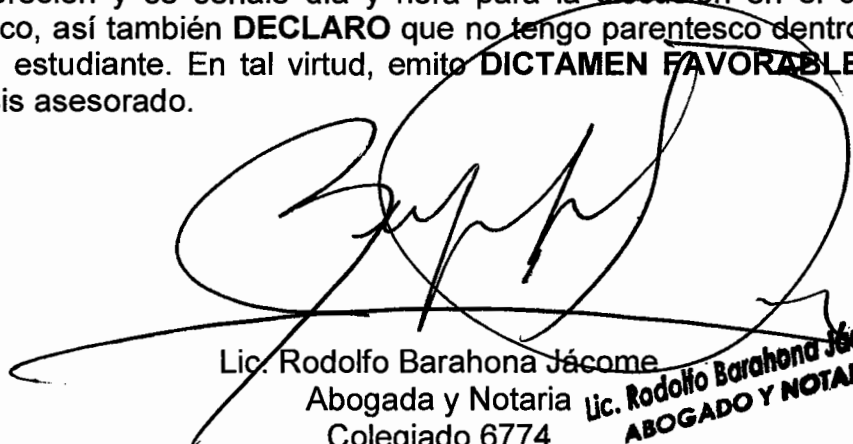
- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- d) **Respecto de la contribución científica:** El trabajo es innovador y de mucha trascendencia jurídica y constituye un gran aporte a la sociedad, pues pone de

manifiesto que los beneficios para reclusos que padecen de enfermedades terminales y que están privados de libertad, como redención de penas dentro de la ley del régimen penitenciario, no se cumplen por lo tanto el Sistema Penitenciario violenta los derechos humanos de los reos.

- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que la estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante: **Telma Amarilis Cayax Chacaj**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.



Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
Abogada y Notaria  
Colegiado 6774

Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante TELMA AMARILIS CAYAX CHACAJ, titulado BENEFICIOS PARA RECLUSOS QUE PADECEN DE ENFERMEDADES TERMINALES Y QUE ESTÁN PRIVADOS DE LIBERTAD, COMO REDENCIÓN DENTRO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Arvidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Mi padre eterno que me dio aliento de vida y me permitió realizar mi gran sueño alcanzando una meta más tomada de su mano, lámpara a mis pies, mi paz en la tormenta, mi pronto auxilio y mi sanador te agradezco tu inmensa misericordia.

### **A MI MADRE:**

Ana María Chaj, aunque ya no esté conmigo en este momento tan especial gracias por ser mi mayor bendición en la vida, por su incalculable amor, sacrificio, lealtad, y esperanza a quien merece todo mi amor, respeto y admiración, por creer en mis triunfos los cuales le dedico con todo lo mejor que siempre se ha de merecer te amo mamita linda.

### **A MI PADRE:**

Bonifacio Cayax, papito gracias por su apoyo y oraciones y en especial por estar en cada etapa de mi vida especialmente hoy y en los años que Dios nos permita estar juntos cosechando más triunfos y bendiciones, Lo amo.

### **A MIS HERMANOS:**

Ever, Victor, Bibi, Gaby y especialmente a ti Norita por brindarme su apoyo y amor incondicional y por las oraciones que en todo momento y en esta lucha tan grande que hemos vivido tan lejos y tan cerca, no sin olvidar que Dios nunca nos ha abandonado, porque con nuestro amor fraternal siempre estaremos y seguiremos luchando juntos.

### **A MIS HIJOS:**

David y Andreé, a ustedes mis amores les dedico este acto tan especial y les agradezco la paciencia que me tuvieron en esos años en los que tuvieron que estar sin mí por horas, y algunas veces se desvelaban a mi lado por pena a dejarme sola por las madrugadas, los amo a los dos de la misma manera, ya saben que son mis dos ojos, mi vida y mi amor entero.

### **A MI ESPOSO:**

Rony: por su apoyo incondicional, y porque en las pruebas de la vida y contra toda adversidad has





estado a mi lado y por la paciencia y amor que me tuviste durante todo este proceso gracias mi amor te amo.

**A MIS SOBRINOS:**

Katherine, Pablo, Alejandro, y Rebeca gracias por por su cariño, incondicional.

**A MIS CUÑADAS:**

Sigrid y Denis quienes siempre me han apoyado y han estado al pendiente de que se llegara este hermoso momento.

**A MI SUEGRA:**

Doña Juanita: gracias por hoy estar aquí y apoyarme cuando lo necesite, Dios la bendiga.

**A MIS TIOS:**

A toda la familia Chaj, gracias por estar pendiente de que concluyera este sueño y el apoyo que recibí de cada uno de ustedes en determinado momento mil gracias.

**A MIS AMIGOS:**

Especialmente y con muestras de admiración a las profesionales Vanesa Toledo, Melisa García, Carmen Noriega por ese apoyo tan grande y desmedido que jamás les voy a poder pagar, mil gracias y reciban de Dios muchas bendiciones.  
A ustedes Paco, Danilo, Gloria, Amarilis, Herbert, Ninoska, Edgar, Mario, Marcos, Santos, Marlon y Alejandro, por ese apoyo que siempre me dieron también reciban bendiciones.

**A MI QUERIDO GUIA  
ESPIRITUAL:**

Francisco Javier López, por sus oraciones y ejemplo de sencillez y humildad. Dios bendiga a su familia.

**A:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios la cual me formó académicamente haciendo de mi una nueva profesional apasionada por el derecho.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación es un análisis que se relaciona con los beneficios, para los reclusos que padecen de enfermedades terminales y que están privados de libertad, como redención de penas dentro de la Ley del Régimen Penitenciario, siendo una investigación cualitativa, que comprende del año 2007 al 2013.

Asimismo, se estudian las causas que impiden que actualmente el sistema penitenciario, no aplique los beneficios que la Ley del Régimen Penitenciario otorga a los reclusos que padecen de enfermedades en fase terminal; esto implica que se están vulnerando los derechos mínimos que tienen las personas que se encuentran cumpliendo condena.

El enfoque con el que se desarrollará la investigación es eminentemente jurídico y penal, en cuanto a que el sistema penitenciario, en el ejercicio de las funciones que le otorga la ley pierde su autonomía, al permitir que ejerzan sobre los reclusos la aplicación de beneficios que el régimen penitenciario permite.



## HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala es quien debe crear los mecanismos de control dentro del sistema penitenciario, para garantizar los derechos humanos de los reos que se encuentran cumpliendo una pena y tienen una enfermedad terminal.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada, se cuemprueba puesto que el sistema penitenciario no aplica los beneficios que la Ley del régimen penitenciario permite a los privados de libertad, con enfermedades en etapa terminal. El método utilizado para comprobar la misma fue el inductivo.

Por lo anterior, el Organismo Ejecutivo podría implementar un reglamento exclusivo, para la aplicación de los beneficios que otorga la Ley del régimen penitenciario, a los reos que padecen de una enfermedad terminal, con el objeto de consolidar el estado de derecho.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario .....	1
1.1. Definición del derecho penitenciario .....	2
1.2. Antecedentes .....	4
1.3. Clases de sistemas penitenciarios .....	5
1.4. Función .....	11
1.5. Objeto .....	11
1.6. Principios .....	13
1.7. Normativa internacional relativa al sistema penitenciario.....	14

### CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario en Guatemala .....	17
2.1. Administración de los centros penales en Guatemala.....	18
2.2. Fines del sistema penitenciario guatemalteco .....	20
2.3. Características del sistema penitenciario guatemalteco .....	21
2.4. Regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala.....	24
2.5. Personal del sistema penitenciario guatemalteco .....	26
2.6. Preparación del personal del sistema penitenciario guatemalteco .....	28

### CAPÍTULO III

3. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	33
3.1. Definición .....	37
3.2. Función.....	39



3.3. Aspectos generales relativos a la Procuraduría de los Derechos Humanos en cuanto a los privados de Libertad .....	42
3.4. Función del Instituto de la Defensa Pública Penal en cuanto al sistema penitenciario .....	43
3.5. Función de los juzgados de ejecución .....	47

#### **CAPÍTULO IV**

4. Beneficios para reclusos que padecen de enfermedades terminales y que están privados de libertad, como redención de penas dentro de la Ley del Régimen Penitenciario .....	55
4.1. La calidad del sistema de salud en los centros de detención .....	58
4.2. Análisis.....	62
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

Los reos que padezcan de enfermedades terminales como cáncer, Sida, así como aquellos que tengan afectado su sistema nervioso, deberían ser beneficiados con la redención de la pena; sin embargo, en Guatemala todavía no se permite a los privados de libertad gozar de dicho beneficio, pero constituye un problema jurídico ignorado por la política criminal en Guatemala; ello, es posible detectar con el solo hecho de ingresar a las cárceles de Guatemala y comprender que las personas encarceladas, son seres humanos que necesitan también que sus derechos mínimos sean respetados, pero la realidad es otra, máxime si se encuentran padeciendo enfermedades terminales como las ya mencionadas.

Los objetivos de la investigación fueron los que se plantearon y pudieron comprobar al establecer que efectivamente la Dirección del Sistema Penitenciario no aplica los beneficios que otorga la Ley del Régimen Penitenciario a los reos con algún tipo de enfermedad terminal.

La hipótesis planteada se comprueba puesto que el Sistema Penitenciario no aplica los beneficios que la Ley del Régimen Penitenciario permita a los privados de libertad con enfermedades en etapa terminal, vulnerando los derechos humanos a los presos.

La persona confinada en una cárcel, cumpliendo una condena es un ser humano. El condenado a una pena privativa de libertad víctima de una enfermedad en su fase terminal, tiene derechos inherentes a la persona humana independientemente del delito que cometió.

El problema que se plantea, consiste en que la Dirección del Sistema Penitenciario en el ejercicio sus funciones y, con el hecho de que no existen políticas públicas en relación a los reos, ni mucho menos a aquellos que padecen alguna enfermedad terminal, no permite garantizar los derechos que le son inherentes al ser humano; lo



anterior, se solucionaría con la estricta aplicación de los beneficios que otorga la Ley del Sistema Penitenciario, a los reos con enfermedad terminal.

La presente investigación está estructurada en cuatro capítulos, conteniendo el capítulo uno, el sistema penitenciario, definición del derecho penitenciario, antecedentes, función, objeto, principios, normativa internacional relativa al sistema penitenciario; el capítulo dos, incluye el sistema penitenciario en Guatemala, administración de los centros penales en Guatemala, regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala, personal del sistema penitenciario guatemalteco, preparación del personal del sistema penitenciario guatemalteco; el capítulo tres, trata sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos, definición, función, aspectos generales relativos a la Procuraduría de los Derechos Humanos en cuanto a los privados de libertad, función del Instituto de la Defensa Pública Penal en cuanto al sistema penitenciario, función de los juzgados de ejecución; el capítulo cuatro se refiere a algunas consideraciones generales sobre beneficios, para reclusos que padecen de enfermedades terminales y, que están privados de libertad a como redención de penas dentro de la Ley del Régimen Penitenciario, la calidad del sistema de salud en los centros de detención.

Los métodos empleados para la presente investigación, fueron el analítico con el que se estudió y determinó el problema; el deductivo permitió la conformación del marco teórico; el sintético con el que se elaboró los temas a desarrollar; y, finalmente, el inductivo, con el que se desarrolló el informe final. La técnica bibliográfica se utilizó en la recolección y análisis de todo el material y documentos consultados.

Con base a lo anterior, se puede afirmar que en la búsqueda la justicia y respeto a los derechos humanos, es importante crear mecanismos de control dentro del sistema penitenciario, para garantizar los derechos humanos de los reos que se encuentran cumpliendo una pena y tienen una enfermedad terminal.





## CAPÍTULO I

### 1. Sistema penitenciario

Es la institución encargada de la custodia y seguridad de las personas privadas de su libertad, la misma cuenta con personal especializado en el tratamiento de los reos; quienes deben respetar los derechos humanos y garantías, para lograr su readaptación, reeducación y reinserción a la sociedad.

El sistema penitenciario se entiende como el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Según el autor Manuel Ossorio el régimen penitenciario “Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde del aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada; entre ambos extremos existe una amplia gradación”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 238.



Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social con prisiones moralizadoras y destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social.

El sistema penitenciario es aquel grupo o conjunto de fases o guías que van a regular la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad así como de las condiciones y formas de vida de los reclusos dentro de un establecimiento o centro penitenciario.

### **1.1 Definición del derecho penitenciario**

Para presentar una definición adecuada es necesario mencionar algunos autores que ha estudiado lo que es el derecho penitenciario tal es el caso del autor Cuello Calón que lo define de la manera siguiente: “Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad”.<sup>2</sup>

El derecho penitenciario ha alcanzado una sustantividad propia debido al carácter central que las penas privativas de libertad pasaron a ocupar en el sistema de penas. Hemos de destacar que, tanto las penas privativas de libertad como la forma de ejecución de la misma en las cárceles, han sido consideradas por la mayoría de la doctrina como el último recurso al que hay que acudir dentro del derecho penal.

---

<sup>2</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 831.



Asimismo los Autores De León Velasco y De Mata Vela presenta la definición siguiente:

"Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión".<sup>3</sup>

En el mismo sentido el autor Rafael Cuevas define al derecho penitenciario de la manera siguiente: "Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución".<sup>4</sup> En cambio el derecho penitenciario para, Eugenio Cuello Calón, citado por Enma De León, lo define como "el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad".<sup>5</sup>

Al derecho penitenciario algunos autores le denominan también el derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán dar cumplimiento de las penas que el juez de lo penal determinó en el proceso legal. En consecuencia el derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados en un proceso penal.

---

<sup>3</sup> De León Velasco y De Mata Vela, Héctor Aníbal y José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 39.

<sup>4</sup> Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Pág. 45.

<sup>5</sup> Guillermo De León, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación**. Pág. 1.



**1.2 Antecedentes**

En la antigüedad, la pena privativa de libertad, no estaba contemplada en el derecho penal; y aplicaba únicamente para evitar la fuga de reos a quienes se les aplicaría la pena de muerte, o también para obtener alguna declaración mediante la tortura y aplicación de castigos crueles.

En la época de la inquisición, aparecen algunos tipos de cárceles, para castigar a los deudores y para la tortura de esclavos. En la Edad Media sigue sin aparecer la pena privativa de libertad, y se siguen aplicando penas corporales y la pena de muerte.

Posteriormente, surge el derecho punitivo, en el cual aplica penas a los delincuentes, las cuales cumplían en celdas. En esta época se utilizaron medios de castigos tales como la flagelación; la mutilación y la pena de muerte. El sistema punitivo era inhumano e ineficaz. Siendo en la época moderna surgen las penas privativas de libertad, creándose lugares adecuados para que dichas penas funcionen, tales como cárceles.

Según el autor Carlos García indica que “casi diecisiete siglos ha tardado el hombre en descubrir el internamiento como reacción penal. La historia, tensión y lucha, establece así y ahora en lo referente a la pena privativa de libertad la superación de la contradicción y con ella la nueva fase dialéctica hegeliana: la antítesis prisión como pena, contrapuesta a la



anterior y primaria tesis, cárcel de custodia”.<sup>6</sup>

En el devenir de la historia el derecho penitenciario se situaba de esta manera como central en la inversión de la práctica del control de la sociedad y de una política criminal que había visto en la aniquilación del trasgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal se pasa ahora precisamente gracias al modelo penitenciario a una política que tiende a reinsertar a quien delinque y quebranta las normas generalmente aceptadas por sociedad, en su interior pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades solamente vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación del proletariado.

### **1.3. Clases de sistemas penitenciarios**

Al establecer los sistemas penitenciarios que han existido y que algunos todavía se aplican en diferentes países a nivel mundial entre ellos están: sistema auburniano, sistema celular o pensilvánico, sistema progresivo, régimen aii aperto, dichos sistemas los explicaremos de la manera siguiente:

- Sistema auburniano: Según el autor Estadunidense Blaustein indica que: “Este tipo de cárcel, en donde reinaba el silencio y el trabajo duro, se instauró en el año de

---

<sup>6</sup> García Valdés, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Pág. 37.



1,820 en Auburn, Nueva York. Su construcción se llevó a cabo por los mismos prisioneros que más tarde la ocuparían, estableciendo celdas para dos personas, y que más adelante se convirtieron en individuales”.<sup>7</sup> (sic.)

Esta forma de organización penitenciaria se contrapone al sistema celular, ya que no era tan costoso y se le daba mucha importancia al trabajo diurno. Debido a la mucha disciplina de trabajo que se tenía en las prisiones.

Según Cuello Calón con respecto al régimen auburniano y sus ventajas se alegaron las siguientes argumentaciones: “1. ahorro de construcción; 2. Disminución de gastos por razón del trabajo en colectividad; 3. Impedir los malos resultados del aislamiento absoluto; 4. Evitar la contaminación moral por medio de la regla del silencio”.<sup>8</sup> Y, finalmente, cabe anotar que este sistema desligado de la rigidez e incompatible con las nuevas ideas acerca de la ejecución penal, compone una de las bases del sistema progresivo, admitido en gran número de países, como es el caso del Perú.

El sistema Auburniano conserva las ventajas de la incomunicación, sin el inconveniente que el celular tiene para la organización del trabajo y la educación. Si bien mantiene el aislamiento en celda individual durante la noche, vida en común diurna bajo el régimen del silencio durante el día. De ahí, su negativa dificultad en la práctica, este régimen

---

<sup>7</sup> Blaustein, Eduardo. **Prisiones privatizadas en EEUU**. Pág. 10.

<sup>8</sup> Cuello. **Op. Cit.** Pág. 312.



heredó una extrema dureza, tanto así, los rígidos horarios, sin visitas de ningún tipo y con frecuentes castigos corporales por la más mínima infracción.

- **Sistema celular o pensilvánico:** El sistema celular consistía en poner al reo en un aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al delincuente, leer la sagrada escritura y libros religiosos, ya que se consideraba que sólo leyendo la Biblia entenderían que la penitencia era el camino al cielo y, que debían arrepentirse de los delitos cometidos. Asimismo, las penas de muerte se limitaron a ser aplicadas a los homicidas y las torturas fueron eliminadas, sustituyéndolas con penas de aislamiento.

Este tipo de sistema penitenciario se construye entre los años de 1,790 y 1,792, en la colonia de Pennsylvania, por el fundador de la misma, William Penn, y es implementado más adelante, a mediados del siglo XIX por países en Europa, justo en el tiempo en que éste sistema estaba decayendo en América.

Para el autor Muñoz indica que: “El antiguo hemisferio se interesa excesivamente por el porvenir de la nueva medida de defensa con el delito. Recogida la idea en el ambiente

austero de los cuáqueros de Pensylvania, nació el sistema celular, caracterizado por tener a cada recluso encerrado día y noche en una celda, en el más absoluto silencio”.<sup>9</sup>

Al respecto indica “Los resultados no fueron los que se esperaban, incluso las reacciones positivas de los a reclusos frente a semejante régimen responden más a posturas de hipocresía, debilitamiento o resignación que a un auténtico arrepentimiento”.<sup>10</sup>

Desde un plano de observación inmediata puede señalarse el pro y el contra de la forma punitiva, tal como ha sido planteada por sus impugnadores, y por sus defensores. Señálense entre sus ventajas: la disciplina, la reflexión y autocrítica; una vez puestos en libertad no pueden los reclusos reconocerse y asociarse en sus actividades delictivas; la absoluta imposibilidad de las evasiones; y, desde un punto de vista puramente económico, el que se reduce el número de guardianes, y se evita la construcción de varios edificios para separar a las distintas clases de penados.

La anterior serie de consideraciones no pesan sin embargo tanto como los inconvenientes que aducen sus opositores, principalmente el de la soledad que es contraproducente para la naturaleza humana que la sufre, trayendo la imposibilidad para ejercitar su propia voluntad; incrementa el ocio; induce a pensar sobre nuevas

---

<sup>9</sup> Muñoz, Francisco. **La resocialización del delincuente**. Pág. 608.

<sup>10</sup> Mapelli, Borja. **Principios fundamentales del sistema penitenciario**. Pág. 68





actividades delictivas, desadapta al preso del medio ambiente social y predispone a las enfermedades mentales y distorsión de la conducta.

Las desventajas que presenta este sistema es: Incompatible con la naturaleza social del hombre; dificulta la readaptación del delincuente; importa el sufrimiento cruel; expone al abatimiento; requiere un personal de guardia con actitudes varias y complejas; dificulta tanto la instrucción como el trabajo; origina gastos cuantiosos; no se aviene con la diferente idiosincrasia de los infractores y desconoce que las legislaciones tienden paulatinamente a limitar la duración de la condena.

- Régimen aii aperto: La frase Aii aperto significa al aire libre y, es con ésta nueva implementación con que se revoluciona todo el sistema de prisiones cerradas. Manifiesta el autor Miguel Reyes que este sistema: “Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y, en obras y servicios públicos. Por ello, en los países con numerosos campesinos reclusos tuvo una acogida singular, en virtud de que poseía ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre”.<sup>11</sup> Este tipo cárcel tenía el gran error de enfocar su actividad en la represión y castigo del delito y no en la rehabilitación, reeducación y readaptación del delincuente que es lo que actualmente las teorías modernas han establecido.

---

<sup>11</sup> Reyes Castañeda, Miguel Ángel. El derecho penal en México. [www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm). (Consultado el 05 de marzo de 2015).



- Sistema progresivo: En relación al sistema progresivo los estudios iniciaban para tratar de buscar el volumen de trabajo correcto para cada interno. Esto se llevaba a cabo viendo la pena recibida, la peligrosidad del reo y el delito que se había cometido, así como la buena conducta de éste. Por continuos trabajos y buen comportamiento recibían los reclusos vales que tenían que ir coleccionando y, en el momento en que obtuvieran un número determinado, eran puestos en libertad.

Cuello Calon manifiesta que: “Este sistema básicamente discurre en la reducción de intensidad de la pena, la reclusión celular hasta la libertad condicional, haciendo depender estos beneficios del comportamiento del penado, esgrimiendo su trabajo y conducta, para lenta y progresivamente lograr la liberación definitiva”.<sup>12</sup>

De lo manifestado anteriormente, se puede establecer que durante el período de prueba y trabajo obligatorio, los reclusos eran sumidos en un aislamiento completo, ya sea de día como de noche. En la etapa de labor en común, se realizaban exámenes a los reclusos para después agruparlos en números de veinticinco a treinta internos, de manera homogénea. En ésta fase es que se llevaba a cabo el método de los vales. Al coleccionar la cantidad de vales necesaria, se llegaba a la tercera etapa, en donde se les otorgaba su libertad pero de manera condicional.

---

<sup>12</sup> Cuello. *Op. Cit.* Pág. 323.



#### **1.4. Función**

La función del sistema penitenciario es la custodia de los privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. En el mismo sentido tiene que velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos y proporcionarles condiciones adecuadas para una rehabilitación efectiva. En este sentido el sistema penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad.

#### **1.5. Objeto**

El derecho penitenciario su objetivo es la ejecución de la pena y todo lo que tiene señalada en la ley, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina nos refiera que la pena contempla fines más amplios.

En consecuencia el objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho

administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

El derecho penitenciario tiende a la readaptación del delincuente, es por ello que antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito, era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios, lo cual Tomás Navarro, resume en una forma muy atinada, que el objeto del derecho penitenciario es: "el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo Penitenciario".<sup>13</sup> (sic.)

Por lo tanto, se determina que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello debemos tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que los reclusos pierda su calidad y dignidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar.

---

<sup>13</sup> Navarro Bátres, Tomás Baudilio. **Temas de derecho penitenciario**. Pág. 1



## 1.6. Principios

El sistema penitenciario en Guatemala esta origen plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como mecanismo de sanción penal pública, que busca la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad a quienes les garantiza por su calidad de seres humanos, reglas mínimas de tratamiento, la creación de centros de carácter civil destinados para cumplir las penas, asistencia por personal especializado.

En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho, definido como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto Irma García indica que: "El derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente".<sup>14</sup> (sic.)

Por lo tanto, se hace necesario el reconocimiento de la autonomía y principios de que tiendan a la protección de la vida y derechos del recluso. la persona privada de libertad, como ser humano también es sujeta de derechos y deberes; la cárcel cerrada no debe, ni puede ser, el único medio para ejecutar una sentencia, se reconoce el principio de la individualización de la ejecución de la sanción; el sistema penitenciario

---

<sup>14</sup> García Andrade, Irma. **Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas**. Pág. 59.



administra la privación de libertad de movimiento y cualquier otra restricción que impongan las autoridades; la institución centra sus actividades en dar respuesta a las necesidades de las personas privadas de libertad y en la construcción responsable de la identidad de cada una, optimizando las oportunidades de desarrollo personal y social; se debe brindar la custodia y la atención general especializada en el marco del respeto a los derechos humanos.

### **1.7. Normativa internacional relativa al sistema penitenciario**

A nivel internacional, se ha aceptado a través de la Organización de las Naciones Unidas, la creación de los instrumentos más importantes en materia de derechos humanos como el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado a través de los órganos correspondientes en el caso de Guatemala es por medio de la ratificación del Congreso de la República de Guatemala.

Los tratados se refieren en su mayoría si no es que todos los tratados al tratamiento de las personas privadas de libertad, además existe una serie de documentos



internacionales que tratan específicamente de los reclusos y de sus condiciones de detención.

Las leyes más detalladas expuestas en estos principios, así como los reglamentos o directrices mínimas, se pueden establecer los siguientes: Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990) y las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985); las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1957); el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988).

Para regular la función de los encargados de cárceles se creó el código de conducta (1979), los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982) y los principios básicos sobre empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

El autor Andrew, Coyle al respecto expresa que: ¡Los convenios e instrumentos internacionales son muy claros en cuanto a exigir que todas las prisiones y lugares de detención estén sujetos a un sistema de inspección independientes de la autoridad responsable de administrar dichas prisiones. También otorga a los reclusos el derecho



de acceso pleno y confidencial a los inspectores, con sujeción a consideraciones legítimas de seguridad.”<sup>15</sup>

Se puede concluir que los procesos de transformación de las instituciones pertenecientes al sistema penitenciario, deben de integrar todas las condiciones prioritarias para su transformación, es más consideró que en cada proceso de transformación, estime prioritario aquellos aspectos que a cada organismo le relaciona con el sistema penitenciario. En este sentido, es necesario hacer un llamado a otros países y a los organismos nacionales e internacionales que se preocupan por la situación de la administración de las cárceles se realicen de acuerdo al objeto, fines y principios modernos del derecho penitenciario, e incorporar dentro de sus agendas la transformación del sistema penitenciario, de tal manera que el cumplimiento de los acuerdos tenga el impacto deseado en todo el sistema de justicia penal.

---

<sup>15</sup> Coyle, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos.** Pág. 31.





## CAPÍTULO II

### 2. El sistema penitenciario en Guatemala

En el caso de Guatemala, “el sistema penitenciario inicia el 9 de julio de 1875, cuando la comuna capitalina por encargó al señor José Quezada que visitara la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala. El señor Quezada plasma en su informe el desastroso estado de dicha cárcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana, pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención médica. Este informe llegó a manos del General Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como El campamento. El General Justo Rufino Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el General Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción de la Penitenciaría Central”.<sup>16</sup>

Olga Rodríguez expresa que: “por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado El Campamento. Dicha Penitenciaría

---

<sup>16</sup>[http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com\\_k2&view=item&layout=item&id=895&Itemid=209](http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=895&Itemid=209)  
(Consultado el 15 de marzo de 2015)



era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma. Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos”.<sup>17</sup>

En consecuencia se puede indicar que la institución del gobierno encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma, es Ministerio de Gobernación a través de la dirección del sistema penitenciario.

## **2.1. Administración de los centros penales en Guatemala**

El Ministerio de Gobernación a través de la dirección del sistema penitenciario, administra 22 centros penales en toda la República de Guatemala, tanto de prisión

---

<sup>17</sup> Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 3.



preventiva como de cumplimiento de condena. Entre los centros de detención se encuentra “Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros; Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 17, Mariscal Zavala; Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18; Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para hombres de la zona 18; Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa; Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes (Pavoncito); Centro de Detención para Hombres Fraijanes I; Centro de Detención para Hombres Fraijanes II; Granja Modelo de Rehabilitación Pavón; Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango Suchitepéquez; Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla; Centro de Alta Seguridad de Escuintla; Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón Cuilapa, Santa Rosa; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa; Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango; Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya El Progreso; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios Izabal”.<sup>18</sup> Además de la administración de los centros penales, distribuidos en toda la República, al Sistema Penitenciario le

---

<sup>18</sup>[http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com\\_k2&view=item&layout=item&id=897&Itemid=213](http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=897&Itemid=213) (Consultado el 15 de marzo de 2015).



corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y, la retención y custodia de detenidos, presos y condenados.

## **2.2. Fines del sistema penitenciario guatemalteco**

Por mandato legal el sistema penitenciario de Guatemala, de conformidad con el Artículo tres de la Ley del régimen penitenciario estipula los fines siguientes:

- “a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

El sistema carcelario del Estado de guatemalteco debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala ha ratificado.



### **2.3. Características del sistema penitenciario guatemalteco**

El fenómeno de la sobrevivencia de los centros carcelarios, el Estado debe formular políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles. La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Ley del régimen penitenciario.

El segundo informe de la comisión consultiva del sistema penitenciario destaca las principales características del sistema penitenciario en la actualidad: "Característica actuales del sistema penitenciario.

a) El marco regulador del sistema penitenciario, se encuentra en el Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del régimen penitenciario; no obstante a lo anterior, el sistema penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del sistema penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84 Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala.



b) El sistema penitenciario guatemalteco, es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión.

c) Las personas que han desempeñado el cargo de director del sistema penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas.

d) Como consecuencia del principio de judicialización, el sistema penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la ley les garantiza.

e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria.

f) Las eventuales requisas en el interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil, conjuntamente con el Ministro de Gobernación.



g) La mayoría de los centros penales, administrados por el sistema penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad.

h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los comités de orden o, de líderes de los sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos.

i) En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, anterior a su intervención, proliferaban unidades habitacionales de propiedad particular.

j) En los centros de prisión preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existe ninguna clase de actividad debidamente planificada y autorizada por el sistema penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo y se proceda a la rehabilitación e integración de los reclusos a la sociedad.

k) Como consecuencia de lo anterior, el sistema penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y



laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena”.<sup>19</sup>

Se puede establecer claramente, que no obstante, la legislación penal ordena la reincorporación social de los reclusos; no existen en ningún centro penal guatemalteco, programas de reinserción social, debidamente estructurados por la administración penitenciaria, siendo la sobrepoblación, causa principal del hacinamiento, una infraestructura inadecuada y una deficiente clasificación de los reclusos, se agrega el constante ocio en que se desarrolla la vida en prisión, especialmente en los centros de prisión preventiva, en donde los internos están generalmente confinados a su sector durante el día.

#### **2.4. Organización del sistema penitenciario**

#### **2.5. Regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala**

La Constitución Política de la República, se encuentran regulados los derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación

---

<sup>19</sup> Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Segundo Informe**. Pág. 61.





social y reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros, en donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

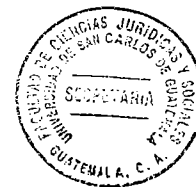
Asimismo, de acuerdo a la legislación guatemalteca el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del régimen penitenciario, la cual entró en vigencia el cinco de octubre del año dos mil seis; cuenta con 102 artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivos; redención de penas y, régimen disciplinario.

Por último “el Reglamento para la Ley del régimen penitenciario desarrolla la Ley y dicta los derechos y obligaciones de los internos reclusos en los centros de privación de libertad; tanto, preventivos como de cumplimiento de sentencia”<sup>20</sup>.

También norma la estructura y responsabilidades del sistema penitenciario, así como los programas que garanticen la readaptación social de los internos. Dicho reglamento entro en vigencia el 31 de diciembre del 2011.

---

<sup>20</sup>[http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com\\_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=68&Itemid=575](http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=68&Itemid=575) (Consultado el 15 de marzo de 2015).



## **2.6. Personal del sistema penitenciario guatemalteco**

Para poder establecer que funciones tiene asignadas el personal del sistema penitenciario es importante establecer cómo se encuentra dividido y esto es en cuatro órganos, los que a su vez se encuentran subdivididos de la manera siguiente:

- a) Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- c) Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) Comisión Nacional de Salud, Educación y trabajo.

La Dirección General del sistema penitenciario, es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias; ésta depende directamente del Ministerio de Gobernación y, estará a cargo de un Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará como mínimo, con las siguientes dependencias:

- Subdirección General.
  
  
- Subdirección Operativa.



- Subdirección Técnico-administrativa.
- Subdirección de Rehabilitación social.
- Inspectoría General del Régimen Penitenciario.
- Direcciones y subdirecciones de Centros de Detención.

La Comisión Nacional del sistema penitenciario, es un órgano asesor y consultivo, dentro de sus funciones se encuentran:

Proponer políticas penitenciarias, participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional, con miras a incremento del presupuesto de la institución, favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La escuela de Estudios Penitenciarios, se estableció como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. El objetivo principal de dicha escuela, es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional.



Al mismo tiempo se creó la Carrera Penitenciaria, la cual es una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y trabajo, es el órgano técnico-asesor y consultor de la dirección general, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. Como se puede observar, en la regulación legal del sistema penitenciario, se encuentra claramente detallado las funciones, y los órganos a utilizar para que las mismas puedan llegar a cumplirse de acuerdo como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **2.7. Preparación del personal del sistema penitenciario guatemalteco**

La escuela de Estudios Penitenciarios, se estableció como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. El objetivo principal de



dicha escuela, es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional.

El objetivo esencial de la escuela de estudios penitenciarios es pues, el de garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y una excelencia profesional, la escuela debe de actualizar su información con relación a temas penitenciarios, así mismo mantener las relaciones en forma permanente con otras instituciones del mismo carácter ya sean nacionales o internacionales.

La escuela de estudios penitenciarios debe graduar a personal altamente calificado, en materia penitenciaria que este a servicio de la justicia, la seguridad y la paz, para que de este modo se cumpla el régimen penitenciario y los principios generales del sistema.

Si bien es cierto existe la escuela para la formación de agentes que colaboren con la custodia y desarrollo del recluso dentro del recinto penitenciario, debe tomarse en cuenta también que la forma como el personal penitenciario trata a los reclusos es fundamental para el cumplimiento de los derechos humanos, ya que la conducta adecuada, fomentara el buen trato del reo hacia el personal.

Un problema grave que se ve con el personal penitenciario, es que vean a los reclusos como el enemigo, como personas enfermas y no se trate con un apoyo, con respeto y con humanismo al ciudadano recluso en el centro preventivo. Las mejoras, el respeto y

la corrección tienen que ver con poner a los seres humanos en primer lugar. El respeto por los derechos humanos de los reclusos comienza por el espacio donde viven y deben se debe velar por hacerse todos los esfuerzos posibles para asegurar que reciban un trato digno.

Al mismo tiempo se creó la carrera penitenciaria, la cual es una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado.

El sistema penitenciario con sus regímenes es la organización del Estado, que priva a los individuos, que demuestran su cultura antisocial y alteran el orden establecido de la comunidad, a los que violentaron los derechos de alguna otra persona, a lo largo de la historia se entiende que todo crimen es castigado, de alguna u otra forma la privación de la libertad, se toma como escarmiento para el individuo infractor, pero no solamente la privación de la libertad, sino también castigos que se emplearon en la antigüedad, regímenes que dejaban a la persona en completa soledad las veinticuatro horas, el empleo de trabajos forzosos, esto con el ánimo de resarcir el daño causado

Por último, es importante indicar que pese a las dificultades que existen en el ámbito penitenciario de un país tanto económicamente hablando como el avance que se tiene en este aspecto, es relevante ya que se crean dos instituciones muy importantes, la



reeducación y la reinserción social, para que estos dos elementos funcionen a la perfección es necesario que el régimen penitenciario al cual se adoptan estos sea el indicado y contengan los métodos necesarios, que el personal esté capacitado y brinde la atención debida para esto último debe resaltarse la calidad existencial de la carrera de estudios penitenciarios que educa y gradúa a los agentes destinados únicamente para esta organización.







## CAPÍTULO III

### 3. Procuraduría de los Derechos Humanos

Al abordar éste tema, cabe aclarar, que por antecedente debe entenderse, según expresa el doctor Guillermo Cabanellas, como un “hecho precedente o anterior que guarda relación con el ulterior y sirve de comprobación o base para decidirse a juzgar, proceder de igual manera, resolver por analogía, sentar jurisprudencia”.<sup>21</sup>

Al hablar de los antecedentes históricos de la figura del Ombudsman, se hace referencia de sus orígenes, los cuales deben ser conocidos, tanto para acrecentar el acervo cultural de la sociedad, como para comprender lo que en la actualidad significa es esa institución en nuestro país. Para tener una visión más amplia de la figura del Ombudsman, se hará referencia en primer lugar al Ombudsman Sueco y seguidamente al Defensor del Pueblo de España. El Ombudsman Sueco, por haber sido el primero en su género, en virtud de que Suecia fue el primer escenario de esta figura. El Defensor del Pueblo.

Según el informe Especial de décimo Aniversario del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, en el período conocido como Régimen Conservador que

---

<sup>21</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 185



cubre aproximadamente de 1839 a 1871, se creó la figura del Procurador de los Pobres, mediante Decreto de 24 de abril de 1838, de la Asamblea Legislativa.

En Decreto del gobierno, de 3 de agosto de 1854, se creó la plaza de un abogado fiscal. En sus atribuciones estaba velar por el cumplimiento de las leyes y reprimir legalmente todo abuso que se pudiera observar en la administración pública, cuyo precedente se encuentra en el Decreto de 24 de abril de 1838, de la Asamblea Legislativa. Además, continuó fungiendo como Protector de Indios, tal reza el Artículo 2º. Del Decreto de 3 de agosto de 1854: Artículo 2º. "Estarán a su cargo todos los negocios que en los ramos de gobierno y hacienda pública despachan hoy los fiscales de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia será de su cargo celar y pedir el cumplimiento de las leyes y acusar a los infractores, especialmente en los casos de abuso de la prensa; promover los intereses de la hacienda; la represión del fraude y contrabando y de cualquier abuso que se observe en la administración pública; fiscalizar las faltas de los empleados y acusarlos.

El protector de indios e individuo de la Junta Superior de Hacienda". Artículo 3º. "El abogado fiscal no llevará derechos en ningún negocio". El 12 de abril de 1859, el abogado fiscal fue elevado a la categoría de magistrado fiscal de la Corte de Justicia. Resulta interesante hacer mención del Decreto de la Asamblea Legislativa, de 24 de abril de 1838, y advertir lo futurista de la disposición sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos que violasen las garantías de los ciudadanos. "Todo funcionario, empleado o agente del poder público, de cualquier grado que sea, es responsable en



todo el rigor de la ley, de los actos que ejecute contra la Constitución o contra los derechos del ciudadano, sin que le sirva de excusa orden superior alguna, ora sea civil o militar”.<sup>22</sup>

En virtud de lo expuesto, existe pues, un claro antecedente del Procurador de los Derechos Humanos en nuestro país, el cual permite determinar la razón de su creación y el motivo de su existencia en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

La figura del procurador de los derechos humanos en Guatemala nace con la promulgación de la Constitución Política de la República en 1985. El procurador de los derechos humanos tiene varias denominaciones entre ellas está el ombudsman quien en Suecia se le denominaba Imbud, que significa representante, comisionado, protector mandatario, o lo que es lo mismo un mandatario del pueblo defensor del pueblo o magistrado de conciencia.

“Fueron instituidas tres nuevas figuras en nuestro andamiaje institucional: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el Procurador de los Derechos Humanos. La institución del Defensor del Pueblo comenzó a funcionar oficialmente el 19 de agosto de 1987, siendo su primer Procurador el licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva un distinguido profesional del derecho elegido por el Congreso de la República un 13 de agosto de 1987. Este es el referente de la lucha por los Derechos Humanos.

---

<sup>22</sup> Procurador de los Derechos Humanos. **Derechos humanos y transición democrática**. Pág. 12



Rápidamente esta institución se propagó por muchas partes del mundo y en ese sentido, Guatemala es el primer país en Latinoamérica que constitucionalizó la figura, la cual en nuestro caso particular se inspira en el Defensor del Pueblo de España, que fue establecido en 1987”.<sup>23</sup>

El nombre de procurador de los derechos humanos se discutió junto con otros nombres, como lo fueron: comisión de los derechos humanos, defensor de los derechos humanos o defensor del pueblo. Sin embargo, predominó el de procurador de los derechos humanos, por la continua defensa y promoción que en su calidad de funcionario tendría que desempeñar.

En ese sentido, el autor Balsells Tojo, indica que: “La ponencia original de las jordanas constitucionales decía: “Si los recursos y las declaraciones no han sido suficientes para que en Guatemala se respeten los Derechos Humanos debemos ensayar otro remedio y nada mejor si buscamos lo que en otras legislaciones ha sido acertado”.<sup>24</sup>

Lo anterior demuestra la preocupación de los constituyentes por frenar la violación de los derechos humanos, que estaba sufriendo la población guatemalteca en esa época, por lo que buscaban los medios y remedios adecuados para ponerle fin a esos atropellos de los derechos inherentes a la persona humana.

---

<sup>23</sup> <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html> (Consultado el 19 de marzo de 2015).

<sup>24</sup> Balsells Tojo, Edgar Alfredo. **El rol del ombudsman en la actualidad**. Pág. 12.

### 3.1. Definición

En otros países al procurador de los derechos humanos se le conoce como ombudsman, al respecto Ballses Tojo, menciona la definición siguiente: “Deriva de INBUD que en el idioma sueco significa representante, comisionado, protector o mandatario, lo que se personifica como un mandatario del pueblo”.<sup>25</sup>

Hoy en Guatemala nos podemos beneficiar de una institución estatal como lo es la Institución del Procurador de los derechos humanos, misma que realiza una investigación al solo denunciar violaciones a los derechos humanos, con esto se amplían nuestras fronteras de protección en espacios libres que todo gobierno ha de garantizar al individuo, y proteger el derecho a la vida, seguridad, igualdad, dignidad, propiedad privada, derecho a la libre manifestación pacífica y la paz entre otros.

El procurador de los derechos humanos, en adelante denominado el procurador, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley

---

<sup>25</sup> Ibid. Pág. 11.



establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

Esto según el Artículo 8 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 y reformada por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala. La figura del Procurador de los Derechos Humanos es de naturaleza jurídica singular, que aun siendo un comisionado del Congreso de la República, actúa con independencia de éste al supervisar la administración pública, pero si debe informar al pleno del congreso sus acciones anualmente, comunicarse con el Congreso a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Esto es novedoso e interesante porque el Procurador de los Derechos Humanos no tiene fuerza vinculatoria en sus resoluciones; sin embargo, puede pedir la tutela jurisdiccional para el cumplimiento de los fines de protección de los derechos humanos, por ejemplo al solicitar la exhibición personal de cualquier persona, al patrocinar en 5 determinados casos la solicitud de amparo, interponer la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que afecten intereses de su competencia.

La finalidad que tiene el Procurador de los Derechos Humanos, al ser un comisionado del Congreso de la República, es la defensa de los derechos reconocidos por la



Constitución Política de Guatemala, las Convenciones y Tratados Internacionales sobre derechos humanos, y tales derechos y garantías no excluyen otros que aunque no figuren expresamente, son inherentes a la persona humana.

### 3.2. Función

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa 8 Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 2005, de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”.

Legalmente se señala para la competencia que el Procurador de los Derechos Humanos y adjuntos tienen competencia para intervenir en caso de reclamo o queja sobre violaciones a los derechos humanos en todo el territorio nacional. Por lo que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la



República de Guatemala para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza.

Dicha institución se encuentra regulada constitucionalmente en el Artículo 275, se señala que son atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c. Investigar toda clase de denuncias que le sea planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos.
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;





f. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y

g. Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

Con las funciones o atribuciones que la Constitución Política de la República le otorga al Procurador de los Derechos Humanos, su legitimidad legal en el sistema democrático juega un papel importante, en el seguimiento y averiguación de los casos que las personas denuncien como violaciones a sus derechos humanos, para la defensa y protección de tales derechos.

### **3.3. Aspectos generales relativos a la Procuraduría de los Derechos Humanos en cuanto a los privados de libertad**

Con base en la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad, en este apartado se hará un análisis del respeto de los derechos humanos individuales.



El Artículo 3 de la Constitución de la República establece la obligación estatal de proteger la vida de todas las personas: El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción. En lo que respecta a personas privadas de libertad, implica un deber especial del Estado de garantizar este derecho, tal y como lo ha resuelto la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este deber es más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo custodia de este, para lo cual debe adoptar medidas de seguridad, condiciones de reclusión mínimas compatibles con la dignidad humana y salubridad para las personas privadas de libertad.

En las visitas a los distintos centros penales se puede comprobar que existen serias amenazas al derecho a la vida y a la integridad de las personas, porque las medidas de seguridad son insuficientes y solo están orientadas a la prevención de fugas, las condiciones de reclusión son precarias y, además, el régimen disciplinario sigue en poder de las mismas personas privadas de libertad, lo que facilita la utilización de celdas de aislamiento en forma arbitraria, exacciones ilegales, uso de violencia contra el resto de reclusos; sumado a ello, en el período de visitas del equipo de trabajo ocurrieron varias muertes sin que fueran aclaradas.

Todas estas condiciones hacen previsible amenazas al derecho a la vida; tal y como lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la jurisprudencia: Estas graves condiciones de seguridad, infraestructura, hacinamiento, detección y salubridad que actualmente prevalecen en las cárceles podrían provocar otros incidentes, así como nuevos homicidios y actos de violencia, son los casos que deben ser de conocimiento del procurador de derechos humanos para darle una solución pronta y que los reclusos no le sean violentados sus derechos, que con mayor frecuencia ocurre con las personas que tienen alguna enfermedad terminal.

### **3.4. Función del Instituto de la Defensa Pública Penal en cuanto al sistema penitenciario**

En el medio guatemalteco existen varias instituciones que intervienen en la administración de la justicia penal y cada uno de ellos desempeña una función específica en el proceso entre ellas el Instituto de la Defensa Pública Penal.

El Instituto de la Defensa Pública Penal es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas.



La entidad desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, así como en su Ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz.

El Instituto de la Defensa Pública Penal fue creado por el Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal. El Instituto administra el servicio público de defensa para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos en casos penales ante los tribunales de justicia. Sus principales son las siguientes:

- a. Intervenir en la representación de personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autoras de un hecho punible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal.
- b. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando se considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.



El Instituto de la Defensa Pública Penal tiene la siguiente estructura:

- a. Director del Instituto, quien dirige y representa la institución;
- b. Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal; c. Secciones departamentales y sección metropolitana;
- d. Defensores públicos de planta;
- e. Defensores de oficio.

El Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con la Coordinación Nacional de Ejecución de la Defensa Pública Penal, que trabaja a nivel nacional y tiene por objetivo proporcionar servicio de defensa gratuita a las personas condenadas, dando seguimiento al cumplimiento de las penas y el control de los plazos para la obtención de beneficios a favor de las personas sujetas al cumplimiento de una condena.

Todo lo anterior sin perjuicio de que los abogados privados realicen el derecho de defensa que la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias garantizan, para aquellos condenados que cuenten con los recursos necesarios para su contratación.



La Coordinación Nacional de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal realiza las siguientes funciones: revisión de resoluciones de cómputo de penas, planteamiento de incidentes relativo, libertad anticipada por buena conducta, libertad anticipada por redención de penas por trabajo, libertad condicional, redención especial, enfermedad terminal, revisión de medidas de seguridad, suspensión condicional de la pena de multa, extinción de penas por cumplimiento o prescripción, rehabilitación de antecedentes penales, intervenir en todas aquellas cuestiones que el juez considera necesario tramitar en esta vía, interposición de medios de impugnación que se consideren pertinentes, visitas carcelarias, permisos para asistir a hospitales, traslado de personas condenadas de un centro a otro, plantear todas aquellas peticiones que les requieran los condenados y que se refieran a la ejecución o extinción de la pena.

Esta coordinación ha sido de gran beneficio para todos los privados de libertad en situación de condena, toda vez que como es sabido los privados de libertad en esta situación ya no cuentan con recursos económicos para contratar un abogado particular, e incluso son hasta abandonados por sus propias familias; lo que implica no tener información acerca de su situación jurídica, en relación al cumplimiento de su condena ni información acerca de los beneficios penitenciarios que en un momento dado podrían tener acceso.



### **3.6. Función de los juzgados de ejecución**

El juez de ejecución en el derecho procesal penal guatemalteco es relativamente nueva, toda vez que se hizo realidad a partir de la vigencia del código procesal penal, mismo que en su artículo establece la figura del juez de ejecución como aquel funcionario judicial que tendrá a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione, conforme lo establece el libro quinto del cuerpo legal citado y la ley del régimen penitenciario.

Los juzgados de ejecución son órganos jurisdiccionales especializados en funciones de vigilancia y con facultad de intervenir en el control y ejecución de las penas impuestas por los juzgados de paz, en casos especiales, juzgados de primera instancia y tribunales de sentencia respectivamente, siendo uno de los objetivos fundamentales darle cumplimiento a lo dispuesto por el juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio. La ejecución penal busca la efectiva realización de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, conforme los procedimientos legales establecidos plenamente; esto quiere decir, que los jueces de ejecución tienen a su cargo la fiscalización de la actividad penitenciaria.

Para llevar a cabo esta judicialización de la etapa de la ejecución de la pena, se le asignan al juez funciones de control formal y funciones de control sustancial; veamos cuáles son esas funciones: Funciones de control formal: La que se relaciona con el



tiempo, determinar el inicio y finalización del encierro obligatorio; es decir el computo de la pena. Funciones de control sustancial: Este control implica que el juez de Ejecución verifique si la pena cumple las finalidades, que se respeten los derechos fundamentales de los condenados, verificar las sanciones disciplinarias que se le impongan al condenado y el control sobre la administración penitenciaria, para que ésta cumpla con su función y no degrade la integridad del condenado; siendo estas las razones de la creación de los Juzgados de Ejecución Penal.

En primer lugar, la Ley Adjetiva Penal dedica un libro completo a lo referente a la ejecución de las penas, siendo el libro quinto, Artículos del 492 al 506, veamos las funciones que encontramos para el Juez de Ejecución Penal:

- Verificar que la sentencia antes de ser ejecutada esté firme, en este caso deberá esperar que transcurra el plazo establecido en la ley, para la interposición de cualquier recurso.
  
- Ordenar las comunicaciones e inscripciones correspondientes.
  
- Deberá dictar una ejecutoria del fallo y enviarla al establecimiento donde debe cumplir la pena el reo.





- Si la persona condenada estuviere en libertad, deberá ordenar su aprehensión.
  
- Ordenará comiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.
  
- Deberá practicar cómputo de la sentencia desde la fecha en que fue detenida la persona, debiendo controlarse las penas impuestas por otros órganos jurisdiccionales.
  
- Debe indicar en la primera resolución la fecha en que finaliza la condena y la fecha en que se puede requerir la Libertad condicional o rehabilitación.
  
- Reformar el cómputo cuando se compruebe que hubo error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.
  
- Resolver los incidentes que plantee el Ministerio Público, el abogado defensor o el condenado.
  
- Dar audiencia a los interesados sobre cualquier incidente planteado.



- En los incidentes relativos a la libertad anticipada deben ser resueltos en audiencia oral y pública, a la cual deberá citar a los testigos y peritos.
  
- Cuando deba de otorgársele libertad a un condenado, el juez vigilará el cumplimiento de las condiciones que se le impongan al condenado.
  
- Controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.
  
- Inspeccionará los establecimientos penitenciarios.
  
- Hará comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control.
  
- Deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurara atender aquellos cuya solución este a su alcance.
  
- Cuando el condenado no pague la multa impuesta, deberá trabar embargo sobre sus bienes que alcancen a cubrir la multa.



- De ser necesario realizar la conversión de la pena de multa en prisión, regulándola entre uno y veinticinco quetzales por día.
  
- Después de practicado el computo, ordenará las comunicaciones e inscripciones que corresponda.
  
- Comunicará la inhabilitación absoluta y especial a donde corresponda.
  
- Realizar la rehabilitación del condenado. Antecedentes penales y comunicarlo a donde corresponda.
  
- Cuando la ley otorgue efecto extintivo de la pena al perdón del ofendido, efectuado este y con anuencia del condenado ante el juez, ordenará su inmediata libertad si es procedente.
  
- Promover la revisión de la sentencia cuando una ley nueva favorezca al reo.
  
- Llevará el control del cumplimiento de medidas de seguridad impuestas.



- Examinará por lo menos cada seis meses, la situación de quien sufre una medida de seguridad.
  
- Designará el lugar en el cual el condenado cumplirá la medida de seguridad.
  
- Cuando el juez tenga conocimiento por informe fundado que desaparecieron las causas que motivaron la internación (medida de seguridad), convocará a audiencia.
  
- Velará que el condenado cumpla con las imposiciones e instrucciones que el juez de primera instancia contralor de la Investigación, le imponga al condenado cuando se otorgue el beneficio de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.
  
- Todas aquellas que no están reguladas pero que se suscitan en el trámite de los incidentes respectivos.

Brevemente se ha relatado que las actividades que debe realizar un juez de ejecución penal en el ejercicio de sus funciones, pues existen algunas otras que no están reguladas, las cuales por lógica y sentido común las realiza el juez de ejecución penal o



haciendo uso de la interpretación extensiva preceptuada en el segundo párrafo del Artículo 14 del código procesal penal.

Antes de la creación de esta nueva figura, el juez se limitaba a dictar la sentencia y ordenar su ejecución al sistema penitenciario, por lo que los condenados o personas sujetas al cumplimiento de una pena de prisión pasaban a ser objetos olvidados en los centros de detención; por lo que eran objeto de tratos inhumanos, olvidando que a estas personas únicamente debían limitarse aquellos derechos que en la sentencia se ordenaba, y no más allá de ello.

Las instituciones relacionadas al control de los privados de libertad no cumplen con las inspecciones en los centros penitenciarios, lo que provoca que no exista un control efectivo de las condiciones en que cumplen las condenas, derivado de la alta carga de trabajo existente en los dichas instituciones.





## CAPÍTULO IV

### **4. Beneficios para reclusos que padecen de enfermedades terminales y que están privados de libertad, como redención de penas dentro de la ley del régimen penitenciario**

La historia de los beneficios penitenciarios se encuentra vinculada a la del sistema penitenciario, en cuanto a que antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito era sujeto a sufrir una sanción cruel la cual básicamente consistía en una pena privativa de libertad persiguiendo como principal propósito el aislamiento del recluso de la sociedad, sin perseguir el fin de la rehabilitación solamente castigarlo, es con el devenir del tiempo hasta nuestros días que dicha privación de libertad en un centro destinado para tal fin tiene una teleología rehabilitadora, es decir se comprende que los centros penales no son lugares de castigo, pero tampoco de descanso, ya que el hecho de encontrarse una persona privada de libertad no significa en ningún momento que el recluso pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el mismo debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes para que se pueda desarrollar.

Dubon Gálvez al respecto expresa que: "Con el fin de lograr lo apuntado en el párrafo precedente, y por supuesto tomando en cuenta lo allí considerado, se han



implementado a través de la historia una serie de sistemas entre los que se puede mencionar”.<sup>26</sup>

Las enfermedades terminales es sinónimo de hablar de muerte del que las padece. Para que una enfermedad se denomine terminal debe presentar ciertas características como: grave, incurable, progresiva e irreversible, en el momento de diagnosticarla no debe de existir tratamiento conocido, además debe de existir un dictamen pericial que indique que la muerte en el paciente esta próxima.

En el momento del diagnóstico, la enfermedad o condición patológica no es susceptible de un tratamiento conocido y de eficacia comprobada. “La carencia de un tratamiento conocido y de eficacia comprobada se refiere a que no se dispone de él en el estado actual de los conocimientos médicos. A la luz del acelerado desarrollo científico y tecnológico, se puede predecir razonablemente que enfermedades consideradas hoy irreversibles, dejarán de serlo en el futuro, con el advenimiento de nuevos recursos terapéuticos”.<sup>27</sup>

En toda la red del sistema penitenciario guatemalteco existen muchas personas que se encuentran guardando prisión padeciendo una enfermedad en su fase terminal, en cumplimiento de una pena, encontrándose dentro, necesitando asistencia médica, la cual no brinda nuestro sistema penitenciario; las enfermedades más recurrentes en los

---

<sup>26</sup> Dubón Gálvez, Diseño de Investigación, **propuesta para una reforma penitenciaria**, pág. 21.

<sup>27</sup> [www.RevistaMedicadeChile.Elentfermoterminal.htm](http://www.RevistaMedicadeChile.Elentfermoterminal.htm) (12 de abril de 2015).





centros carcelarios son: El cáncer, la diabetes, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

En la legislación guatemalteca no se encuentra un concepto claro de lo que se debe entender por beneficio penitenciario, un indicio a tal vocablo se encuentra en el Artículo 496 del Código Procesal Penal que en su parte conducente, “establece que el incidente de libertad condicional y otros beneficios, podrá ser promovido por el condenado, por el defensor, o de oficio, en cuyo caso el juez de ejecución debe emplazar a la dirección del presidio para que remita los informes que prevea la ley penal. Cuando lo promueva el condenado ante la dirección del establecimiento, ésta remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha en que elevará el informe.”

Al referirse la norma a otros beneficios, está regulando la posibilidad de solicitar los beneficios penitenciarios, los cuales se verán más adelante; pero no existe un concepto explícito.

Vale la pena, hacer la salvedad, que aunque es un beneficio penitenciario, al aplicársele a determinado recluso, no necesariamente indica que haya existido una rehabilitación por parte del mismo. Consecuentemente, es una rebaja a la pena, la cual la extingue, • Incidente de suspensión o extinción de la pena artículos: 102, 106, 110 y 172 del Código Penal; 432, 495, 503 y 504 del Código Procesal Penal): 54 pudiéndose dar esta



situación por méritos que el propio recluso haya hecho, o por cuestiones de suerte, destino y/o caso fortuito.

En este sentido Tomas Navarro indique que: “Desde el punto de vista jurídico-penal, la redención de penas por el trabajo es uno de los procedimientos legalmente establecidos de deducción de la duración de las condenas de privación de libertad basado esencialmente en la predisposición del recluso para la vida en libertad, predisposición manifestada por medio de la aplicación constante a una actividad productiva, acompañada de buena conducta y acatamiento de los preceptos disciplinarios que regulan la vida de las prisiones”.<sup>28</sup>

Para gozar de este beneficio penitenciario, es necesario que el condenado haya observado buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, y en dicho caso se le pondrá en libertad, en el entendido de que si el recluso comete un nuevo delito durante el tiempo que está gozando de dicho beneficio, deberá cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. No es aplicable, el otorgamiento de dicho beneficio cuando el reo haya observado mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

---

<sup>28</sup> Navarro Batres, Tomas Baudilio. **El trabajo penitenciario como factor de reducción**. Pág. 257.



Otro beneficio que regula la Ley del sistema penitenciario es la prelibertad y trabajo fuera del centro. Este tipo de beneficio penitenciario consiste en “la ejecución de labores o actividades físicas e intelectuales, realizadas fuera del centro penitenciario donde el reo cumple su condena, bajo ciertas medidas y previo cumplimiento de determinados requisitos, incidente de prelibertad y trabajo fuera del centro Artículos: 66, 67 y 68 de la Ley del régimen penitenciario, incidente de libertad anticipada por buena conducta Artículo: 44 del Código Penal: los cuales son compatibles con las condiciones personales de los penados y de acuerdo con las exigencias del orden económico social.”<sup>29</sup>

La libertad vigilada. Se entiende por libertad vigilada a tenor del artículo citado, aquella medida que no tiene el carácter de custodia sino de protección y que consiste para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales en confiarlos al cuidado de su familia o de la institución que se considere conveniente, bajo la inspección inmediata del juzgado de ejecución, cuidado que lo ejercerá de la forma y por los medios que estime convenientes.

Desde el punto de vista del autor, este incidente no es considerado como un beneficio penitenciario; pero si se debe mencionar dentro de los mismos por la razón que se puede derivar del otorgamiento del beneficio de la libertad condicional.

---

<sup>29</sup> Escobar Noriega, Estela Lorena. **La necesidad de regular adecuadamente el trabajo extramuro penitenciario en la legislación guatemalteca.** Pág. 23.



Libertad condicional. Este beneficio penitenciario es sometido a consideración del juzgado de ejecución penal, siempre y cuando el reo cumpla con ciertas condiciones:

Que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión del delito cometido, y que dicha pena exceda de tres años y no pase de 12 años;

O, que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de prisión impuesta, que exceda de 12 años.

En ambos casos, deben darse también las circunstancias siguientes: Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; que el reo haya observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad; y que haya restituido la cosa o reparado el daño en pos delitos contra el patrimonio.

Libertad controlada. El Artículo 69 de la Ley del régimen penitenciario, indica: “La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena”.



Suspensión condicional de la pena de multa en los delitos contra la narcoactividad. La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero derivada como consecuencia de un ilícito cometido que afecta el patrimonio del condenado, fijada por el Juez dentro de los límites legales. En el presente caso, cuando se refieren a delitos contra la narcoactividad, los penados con la multa que no la hicieran efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, entre Q. 5.00 y Q. 100.00 por día, según la naturaleza del hecho, y el monto de la droga incautada. Cuando se hubiere impuesto también pena de prisión, la conversión comenzará al cumplirse aquélla, nadie podrá, sin embargo, cumplir más de treinta años de prisión. Este incidente, permite al condenado, en cualquier tiempo, pagar la multa, deducida la parte correspondiente de la prisión sufrida.

#### **4.1. La calidad del sistema de salud en los centros de detención**

El Artículo 19 de la Constitución de la República de Guatemala reconoce este derecho como individual. En el caso de las personas privadas de libertad, dado que el Estado es garante de los derechos de quienes se encuentran bajo su custodia, debe proporcionar atención médica gratuita, lo cual implica la necesidad de disponer permanentemente de médico y medicina básica.



En el caso de enfermedades que ameritan atención fuera del reclusorio, deben existir los procedimientos adecuados para que la atención sea oportuna, el servicio médico es limitado. En los veintidós centros en los departamentos a cargo del Sistema Penitenciario no existen clínicas ni servicio médico ni paramédico; el trámite para atención hospitalaria externa es burocrático, contempla entre seis o siete pasos, desde el informe médico del doctor del centro, pasando por el informe médico forense, hasta el informe de trabajo social del profesional adscrito al juzgado que diligencia la causa.

#### **4.10. Análisis**

Estoy consciente de que el problema carcelario no sólo se relaciona con el sistema penitenciario, por el contrario, considera que cada institución del sistema penal ha contribuido, ya sea por acción u omisión, en la situación deplorable en que se encuentran los privados de libertad: La Policía Nacional Civil, al realizar detenciones innecesarias, generando hacinamientos y orientando su selección principalmente a los sectores más desfavorecidos económica y socialmente; El Ministerio Público, por su intervención tardía en los procesos y falta de control sobre las fuerzas de seguridad, lo que provoca el uso innecesario de la prisión preventiva e ineficacia en la investigación; la Defensa Pública, que por su falta de recursos humanos no ha podido implementar una defensa que se extienda a la situación de sus patrocinados; y los jueces, por no



realizar las visitas para verificar y exigir mejoras en las condiciones en que se encuentran los privados de libertad, producto de sus decisiones.

Los reos que padezcan de enfermedades terminales como cáncer, Sida, así como aquellos que tengan afectado su sistema nervioso, deberían ser beneficiados con la redención de la pena, sin embargo en Guatemala todavía no se permite a los privados de libertad gozar de dicho beneficio pero constituye un problema jurídico ignorado por la política criminal en Guatemala, ello es posible detectar con el solo hecho de ingresar a las cárceles de Guatemala y comprender que las personas encarceladas son seres humanos que necesitan también que sus derechos mínimos sean respetados, pero la realidad es otra, máxime si se encuentran padeciendo enfermedades terminales como las ya mencionadas.

Veo con profunda preocupación la falta de definición de una política criminal que permita el uso racional de la privación de libertad. Durante los últimos cinco años, el poder legislativo inició un proceso de aumento de las penas privativas de libertad y uso desmedido de la prisión preventiva, política que tiene como objetivo dar una respuesta efectiva al fenómeno de la delincuencia.

Esta política no tomó en consideración, entre otros aspectos, su impacto en el sistema penitenciario, lo que trajo en consecuencia el hacinamiento en las cárceles y la

disminución efectiva de los recursos, siempre escasos, para responder a la demanda del incremento de los privados de libertad.

Sin resolver el problema de la delincuencia, esta política de inflación penal, tampoco favoreció la disminución del profundo descrédito en que se encuentra la administración de justicia en su conjunto. Considero que el fracaso de esta política es la creencia ingenua de que el incremento de las penas por sí solo constituye un disuasivo efectivo frente al delito, su efectividad sobrepasa esta dimensión.

No se pueden arrogar a la condición física de los reclusos ni a los agentes patógenos ni muchos menos a otras circunstancias físicas de los mismos, si no que claramente es el estado de las celdas las que influyen de forma directa en la adquisición de enfermedades principalmente las respiratorias, puesto que los centros del departamento de Guatemala en la mayoría no cuentan con ventanas y esto hace que en época de frío la temperatura baje dentro de los mismos.

Otros de los factores determinantes en los centros son los drenajes causando así las enfermedades gastrointestinales. Otro problema en el caso de algunos centros son los techos, estos se encuentran en estados de abandono sin contar con mantenimiento provocando en las épocas de lluvia goteras.



La comisión consultiva del sistema penitenciario nacional propone un proyecto de ley que dice en dos de sus Artículos que el sistema penitenciario debe tener un régimen de higiene para las personas detenidas, las cuales tendrán derecho a que todo centro del sistema cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, como mínimo que le permitan preservar su vida, salud física y mental.

Luego dice en otro de los Artículos que los detenidos contarán con asistencia médica continua y regular y de manera gratuita y que para el efecto los centros deben contar con servicios médicos permanentes de medicina general, odontológica, psicológica y psiquiátrica.

Sin embargo, lo anterior no deja de ser una simple propuesta ya que en la realidad los reclusos en los centros al encontrarse enfermos escasamente tienen una atención médica mediocre, puesto que el bajo presupuesto con que cuenta el sistema penitenciario no alcanza con mantener un buen nivel de servicios médicos y no decir hospitalarios, el caso de los reclusos en estado delicado únicamente puede salir por medio de orden de juez, y el problema se agudiza cuando la situación es de urgencia citemos por ejemplo una apendicitis, de este caso también están los que padecen trastornos psicológicos, puesto que también tienen que contar con orden de juez para su traslado al hospital para enfermos mentales Doctor Carlos Federico Mora. “Sin olvidar a las personas que requieren de servicios médicos odontológicos, ya que estos tienen que pasar una larga espera para realizarse una extracción dental, puesto que es



con el único servicio con el que cuentan, ya que no existen rellenos dentales ni otros servicios”<sup>30</sup>.

La persona confinada en una cárcel cumpliendo una condena es un ser humano. El condenado a una pena privativa de libertad víctima de una enfermedad en su fase terminal tiene derechos inherentes a la persona humana independientemente del delito que cometió. Existen ciertas características esenciales que identifican al enfermo terminal y una de ellas es que la muerte es inminente y próxima. Regularmente en los pacientes en fase terminal los médicos dictaminan como pronóstico de vida seis meses y como máximo un año.

Considerando que por las características que revisten no es conveniente que continúen guardando prisión, ya que dichas personas debe otorgársele la redención de penas u otro beneficio y que dichas personas puedan pasar sus últimos días con sus seres queridos, ya que para el Estado es difícil garantizar la salud cuando el imputado padece una enfermedad terminal.

---

<sup>30</sup> García Andrade, Irma. **Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas**. Pág. 59.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La tesis surgió de la observación y de los fenómenos en cuanto al problema de que los beneficios, para reclusos que padecen de enfermedades terminales y que están privados de libertad, como la redención de penas en Guatemala, que aún no permite a los privados de libertad, tener dicho beneficio constituyendo un problema jurídico, ignorado por la política criminal en Guatemala; ello, es posible detectarlo con el solo hecho de ingresar a las cárceles y reflexionar que los reos son seres humanos que necesitan también que sus derechos mínimos sean respetados, pero la realidad es otra, máxime, si se encuentran padeciendo enfermedades terminales.

El enfoque con el que se desarrolló la investigación, es eminentemente jurídico y penal, en donde se abordó la forma en que los reos con enfermedades terminales, no tienen acceso inmediato a los beneficios que según los convenios en materia de derechos humanos regula y, que el Estado de Guatemala ha ratificado.

En virtud de lo antes indicado, se deduce que la Dirección del Sistema Penitenciario como ente rector de los centros carcelarios debería crear mecanismos de control dentro del sistema penitenciario, para garantizar los derechos humanos de los reos que se encuentran cumpliendo una pena, y tienen una enfermedad terminal. Por lo tanto, el problema se solucionaría, la institución encargada de las cárceles otorga el beneficio de libertad a los reos que tienen alguna enfermedad terminal.





## BIBLIOGRAFÍA

- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **El rol del Ombudsman en la actualidad**. Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala: No. 35. Publicación semestral de enero a junio 1992.
- BLAUSTEIN, Eduardo. **Prisiones privatizadas en EEUU, modelo de exportación**. Estados Unidos de Norte América: Ed. Mazmorras Inc., 2002.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979.
- Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Segundo informe**. Guatemala: s/e. 2005.
- COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos**. Lóndres: Ed. Bibliográfica Omeba, 2003.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1958.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1975.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. (s.e.); Guatemala: 2003.
- DUBÓN GÁLVEZ, Gustavo Adolfo. **Diseño de investigación, propuesta para una reforma penitenciaria**. Guatemala: Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. 1998.
- ESCOBAR NORIEGA, Estela Lorena. **La necesidad de regular adecuadamente el trabajo extramuro penitenciario en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. 1999.
- GARCÍA ANDRADE, Irma. **Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas**. México: Ed. Queretaro. 1995.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Madrid España: Ed. Tecnos, 1982.



GUILLERMO DE LEÓN, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Guatemala: Ed. Fénix, 1987.

[http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com\\_k2&view=item&layout=item&id=897&Itemid=213](http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=897&Itemid=213) (Consultado el 15 de marzo de 2015).

[Http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com\\_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=68&Itemid=575](Http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=68&Itemid=575) (Consultado el 15 de marzo de 2015).

MAPELLI, Borja. **Principios fundamentales del sistema penitenciario español.** Barcelona, España: Ed. Casa, 1983.

MUÑOZ, Francisco. **La resocialización del delincuente.** Salamanca, España: Ed. Universidad, 1982.

NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **El trabajo penitenciario como factor de reducción.** Guatemala: Tipografía Nacional. 1970.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1981.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado.** 2006.

REYES CASTAÑEDA, Miguel Ángel. **El derecho penal en México.** [www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm). (Consultado el 05 de marzo de 2015).

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Olga Lucy. **El sistema penitenciario guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1980.

[www.RevistaMedicadeChile.Elenfermoterminal.htm](http://www.RevistaMedicadeChile.Elenfermoterminal.htm) (12 de abril de 2015).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Pacto de San José de Costa Rica, Costa Rica. 1969.



**Declaración Universal sobre Derechos Humanos.** Naciones Unidas, 1948.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, decreto 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la república de Guatemala, decreto 51-92, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, decreto 2-89, 1989.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala, decreto 11-97, 1997.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Congreso de la República de Guatemala, decreto 33-2006, 2006.